



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e
Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228801
F. 968/228920

www.carm.es/cdsot

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE DECLARACIÓN DE SUELO CONTAMINADO DE LA PARCELA SITA EN AVDA. TITO DIDIO, S/N, DONDE SE UBICA LA FACTORÍA DE ESPAÑOLA DEL ZINC, SITUADA EN TORRE CIEGA, TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Vista la propuesta de acuerdo del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de 10 de noviembre de 2009, notificada a ESPAÑOLA DEL ZINC S.A. como causante de la contaminación, el día 19 de noviembre de 2009, y al resto de poseedores de los suelos contaminados y propietarios no poseedores distintos del causante de la contaminación, el día 16 de noviembre de 2009, en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Que la empresa ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A. ha presentado a esta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental diversa documentación en cumplimiento de lo previsto en el 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Segundo: Que en fecha 24-07-2009, el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental emitió informe por el que se considera "*procedente la declaración de suelos contaminados de aquellos suelos existentes en las áreas del emplazamiento identificadas en la documentación relativa a Investigación detallada y análisis de riesgos de las instalaciones de Española del Zinc, S.A.*".

Tercero: Que en fecha 04-09-2009, esta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental dictó resolución de inicio de expediente de declaración de suelo contaminado de la parcela sita en Avda. Tito Didio, números 60 y 62, donde su ubica la factoría de Española del Zinc, en Torre Ciega del término municipal de Cartagena, fincas catastrales con referencias 9855204XG7695N0001XP y 9855205XG7695N0001IP, que se notificó a ESPAÑOLA DEL ZINC S.A., como causante de la contaminación, a QUORUM CAPITAL INVESTMENTS, S.L., por poder resultar obligadas a realizar operaciones de descontaminación, de forma solidaria o subsidiaria (poseedores de los suelos contaminados y propietarios no poseedores, distintos del causante de la contaminación), y se requirió del Registro de la Propiedad de Cartagena nº 2 y nº 4, la expedición de certificación de dominio y cargas de las fincas registrales dentro de las que se encuentra el suelo afectado por este expediente y que son las fincas número; 20.556, 31.625, 10.634, 10.820, 5.686, 628, 629, 630, 2.479, 9.045, 9.046, 9.431, 10.153, 10.821, 12.467, 13.417, 20.870, del Registro nº 4, y la finca registral número 58.182 del Registro de la Propiedad de Cartagena nº 2.

Cuarto: Que en fecha 22 de septiembre de 2009, RE 53418, Española del Zinc S.A. solicita una prórroga del plazo para presentar alegaciones, y mediante resolución de 23 de septiembre de 2009, se concede a los interesados una ampliación de 7 días del plazo inicialmente otorgado de 15 días, y que finalizaba el 1 de octubre de 2009, para tomar audiencia y vista del expediente y efectuar alegaciones y presentar los documentos que estimasen pertinentes.

Quinto: Que en fecha 9 de octubre de 2009, RE 55055, Española del Zinc S.A. presenta alegaciones solicitando que se archiven las actuaciones por que entienden que no procede la declaración de suelo contaminado por falta de motivación del informe que propone la declaración, al no determinar cual es el riesgo inaceptable para la protección de la salud humana o de los ecosistemas ni detallar la presencia de las sustancias contaminantes de acuerdo con el RD 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y por entender que no se cumplen los requisitos del anexo III del citado



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e
Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228801
F. 968/228920

www.carm.es/cdsot

Real Decreto, ya que si existe una valoración de riesgos aportada por Española del Zinc S.A., que concluye que no hay riesgo.

Sexto: Que procede desestimar las alegaciones de Española del Zinc S.A. en virtud del informe técnico del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de fecha 9 de noviembre de 2009 que viene a confirmar lo manifestado en el informe de 24 de julio de 2009, y dice que los parámetros legales de contaminación que han dado lugar al inicio del expediente han sido la identificación en el emplazamiento de valores de concentración de contaminantes que exceden en 100 o más veces los Niveles Genéricos de Referencia obtenidos del trabajo de María José Martínez Sánchez "Niveles de fondo y niveles genéricos de referencia de metales pesados en suelos de la Región de Murcia", en especial As, Cd, Cu, Hg, Pb y Zn, y que no se ha realizado el análisis de riesgos de la situación de los depósitos de residuos y los suelos afectados por los mismos, ni se ha analizado el supuesto de exposición de alguna persona a ciertas áreas del emplazamiento en las condiciones en que se encuentra hoy, tras el cese de la actividad. La situación de los depósitos de residuos y suelos afectados por los mismos, tras el cese de la actividad, y su posible dispersión, principalmente por vía hídrica, implica un riesgo inaceptable tanto para trabajadores, residentes o cualquier persona o ser vivo en general además de para el agua afectada en el emplazamiento, tanto superficial como subterránea. Por tanto no se dispone de valoración de riesgos, ya que el análisis de riesgos no contempla todo el emplazamiento y los valores de concentración de los contaminantes identificados en el emplazamiento exceden en 100 o más veces los niveles genéricos de referencia calculados de acuerdo con los criterios establecidos en el ANEXO VII de dicho Real Decreto y determinados por Martínez Sánchez M.J. et al. (2007) en el trabajo "Niveles de fondo y niveles genéricos de referencia de metales pesados en suelos de la Región de Murcia" lo que determina un riesgo inaceptable para la salud humana y para los ecosistemas.

Séptimo: Que en fecha 1 de diciembre de 2009, RE 64780, Española del Zinc S.A. presenta alegaciones que no desvirtúan los contenidos de la propuesta de resolución de 10 de noviembre de 2009 porque vienen a repetir alegaciones anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Según el artículo 27.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, *"las Comunidades Autónomas declararán, delimitarán y harán un inventario de los suelos contaminados debido a la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, en función de la naturaleza de los suelos y de los usos, se determinen por el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas"*.

"La declaración de un suelo como contaminado obligará a realizar las actuaciones necesarias para proceder a su limpieza y recuperación, en la forma y plazos en que determinen las respectivas Comunidades Autónomas. Estarán obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación reguladas en el párrafo anterior, previo requerimiento de las Comunidades Autónomas, los causantes de la contaminación, que cuando sean varios responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, por este orden, los poseedores de los suelos contaminados y los propietarios no poseedores, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.3" (artículo 27.2).

Segundo. De acuerdo con el del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, *"tomando en consideración la información recibida en aplicación del artículo 3, así como de otras fuentes de información disponibles, el órgano competente de la comunidad autónoma declarará un suelo como contaminado para los correspondientes usos atendiendo a los criterios expuestos en el anexo III. La valoración de*



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e
Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228801
F. 968/228920

www.carm.es/cdsot

esta información se realizará teniendo en cuenta el objeto de protección en cada caso, bien sea la salud humana, bien los ecosistemas" (artículo 4.1)

"La declaración de un suelo como contaminado obligará a la realización de las actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental en los términos y plazos dictados por el órgano competente" (artículo 7.1). "Los suelos contaminados perderán esta condición cuando se realicen en ellos actuaciones de descontaminación que, en función de los diferentes usos, garanticen que aquellos han dejado de suponer un riesgo inadmisibles para el objeto de protección designado, salud humana o ecosistemas" (artículo 7.5).

Iniciado el procedimiento de declaración de suelo contaminado, "a requerimiento de la comunidad autónoma correspondiente, el registrador de la propiedad expedirá certificación de dominio y cargas de la finca o fincas registrales dentro de las cuales se halle el suelo que se vaya a declarar como contaminado. El registrador hará constar la expedición de dicha certificación por nota extendida al margen de la última inscripción de dominio, expresando la iniciación del procedimiento y el hecho de haber sido expedida la certificación" (artículo 8.2).

Tercero. De acuerdo con los antecedentes mencionados, la mercantil ESPAÑOLA DEL ZINC S.A. aparece como causante de la contaminación, y, en consecuencia, principal obligada a realizar las actuaciones que sean precisas para la limpieza y recuperación del suelo, en la forma y plazos que se determinen por la Administración. De acuerdo con el 27.2 de la Ley de Residuos, de las obligaciones derivadas de la declaración de suelo contaminado, responderán "subsidiariamente, por este orden, los poseedores de los suelos contaminados y los propietarios no poseedores", entre los cuales, a la vista de las certificaciones de dominio y cargas de las fincas registrales: 20.556, 31.625, 10.634, 10.820, 5.686, 628, 629, 630, 2.479, 9.045, 9.046, 9.431, 10.153, 10.821, 12.467, 13.417, 20.870, 58.182 se encuentra ESPAÑOLA DEL ZINC S.A., QUORUM CAPITAL INVESTMENTS S.L., POLÍGONO PILAR, SOCIEDAD LIMITADA Y EGEA Y VILLAESCUSA PROMOCIONES, SOCIEDAD LIMITADA.

Cuarto. Que una vez se dicte la Resolución Administrativa por la que se declare el suelo contaminado se deberá expedir certificación administrativa de la misma, con expresión de su notificación a todos los titulares registrales, y de su firmeza en vía administrativa, para su presentación en el Registro de la Propiedad por duplicado, para la extensión de nota marginal en la última inscripción de dominio, que sólo se cancelará en virtud de certificación expedida por la Administración competente, que incorpore la resolución administrativa de desclasificación, una vez se realicen las operaciones de limpieza y recuperación previo requerimiento y en la forma y plazos que se determinarán por ésta Administración de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos.

Quinto. El órgano competente en la Región de Murcia para la declaración de suelos contaminados es la Dirección General de Planificación Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre; y, el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Sexto. El procedimiento administrativo encaminado a la declaración de suelo contaminado deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e
Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228801
F. 968/228920

www.carm.es/cdsot

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se acuerda declarar suelo contaminado, la parcela del plano adjunto, sita en Avda. Tito Didio, números 60 y 62, donde su ubica la factoría de Española del Zinc, en Torre Ciega del término municipal de Cartagena, fincas catastrales con referencias 9855204XG7695N0001XP y 9855205XG7695N0001IP, y fincas registrales; 20.556, 31.625, 10.634, 10.820, 5.686, 628, 629, 630, 2.479, 9.045, 9.046, 9.431, 10.153, 10.821, 12.467, 13.417, 20.870, 58.182, en virtud de los documentos obrantes anteriormente citados y de los informes técnicos de 24 de julio de 2009 y de 9 de noviembre de 2009 del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SEGUNDO: Declarar obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación, a los causantes de la contaminación: ESPAÑOLA DEL ZINC S.A., y subsidiariamente a los poseedores de los suelos contaminados, y los propietarios no poseedores que vienen determinados en la certificación de dominio y cargas de la finca o fincas registrales en las que se encuentre el suelo que se declara contaminado, que ha expedido el Registro de la Propiedad de Cartagena, y que son: ESPAÑOLA DEL ZINC S.A de las fincas registrales: 10.634, 10.820, 5.686-N, 628-N, 629-N, 630-N, 2.479-N, 9.045-N, 9.046-N, 9.431-N, 10.153-N, 10.821-N, 12.467-N, 13.417-N, 20.870, QUORUM CAPITAL INVESTMENTS S.L. de las fincas registrales: 20.556, 58.182, y POLÍGONO PILAR, SOCIEDAD LIMITADA Y EGEA Y VILLAESCUSA PROMOCIONES, SOCIEDAD LIMITADA por mitad y proindiviso de la finca registral: 31.625. El Alcance de esta responsabilidad se contrae o limita a las fincas registrales de las que son o han sido poseedores o titulares.

TERCERO: Requerir a ESPAÑOLA DEL ZINC S.A., como obligado principal a realizar las operaciones de limpieza y recuperación, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

A estos efectos, deberá presentar ante la Administración para su aprobación, un proyecto técnico con las operaciones de limpieza y recuperación del emplazamiento, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la declaración de suelo contaminado. Con carácter previo a su aprobación, en el caso de que el proyecto resulte incompleto o insuficiente para cumplir con la obligación de descontaminación derivada de esta declaración, la Administración requerirá al interesado la subsanación o modificación del mismo, concediendo un plazo adecuado al efecto.

Una vez aprobado el proyecto, su ejecución deberá realizarse en el plazo fijado en el propio proyecto, que en todo caso, no podrá ser superior a un año.

El incumplimiento del plazo de presentación del proyecto o de los plazos concedidos para su subsanación o modificación, así como los incumplimientos en los plazos o condiciones de ejecución del mismo, podrán dar lugar, a la ejecución forzosa por ésta Administración, mediante ejecución subsidiaria de acuerdo con los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJPAC.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a ESPAÑOLA DEL ZINC S.A., como causante de la contaminación; y a QUORUM CAPITAL INVESTMENTS, S.L., y a POLÍGONO PILAR, SOCIEDAD LIMITADA Y EGEA Y VILLAESCUSA PROMOCIONES, SOCIEDAD LIMITADA, como poseedores de los suelos contaminados y propietarios no poseedores, distintos del causante de la contaminación, que, previo acto de derivación de la responsabilidad, pueden



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e
Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228801
F. 968/228920

www.carm.es/cdsot

resultar obligadas a realizar las operaciones de descontaminación de forma subsidiaria, con indicación de los recursos que procedan.

La notificación se hará extensiva también al AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, en cuyo término se encuentra el suelo objeto de este expediente.

Murcia, 3 de diciembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL,

Fdo: Francisco José Espejo García